

ORDEN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DIRIGIDAS A LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES PARA SU UTILIZACIÓN POR EL ALUMNADO QUE CURSE DETERMINADAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL CURSO ESCOLAR 2021-2022.

La Consejería de Educación tiene entre sus objetivos la mejora de las competencias del alumnado mediante una mayor eficiencia en la utilización de los recursos, teniendo siempre en cuenta que nos encontramos en una sociedad en la que las denominadas Tecnologías de la Información están configurando grandes cambios.

La utilización didáctica de dispositivos digitales permite ampliar el concepto de aula y se convierte en un elemento que propicia el trabajo colaborativo y aumenta la participación y motivación del alumno hacia su propio aprendizaje. Este aspecto se ha puesto de relieve más que nunca al final del curso 2019-2020 donde las circunstancias sanitarias generadas por la COVID-19 obligaron a llevar a cabo la docencia de modo no presencial, haciendo imprescindible el uso de nuevas tecnologías.

Otro de los objetivos prioritarios de la Consejería de Educación es garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho fundamental a la educación, por lo que mediante la presente convocatoria se pretende facilitar la adquisición de dispositivos digitales al alumnado que por sus circunstancias personales y familiares pueda necesitar mayor apoyo económico, como ya se venía haciendo desde el curso 2014-2015.

Mediante Orden EDU/1261/2020, de 13 de noviembre (B.O.C. y L. nº 246, de 26 de noviembre), se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que curse determinadas enseñanzas no universitarias en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. En atención a lo establecido en el artículo 4.1 de la citada orden, procede ahora convocar las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el alumnado que curse las mencionadas enseñanzas en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2021-2022.

Como en convocatorias anteriores, se continúa prestando especial atención a los colectivos que, por sus circunstancias personales y familiares, puedan necesitar más apoyo económico, para lo que se prevén coeficientes correctores de la renta de la unidad familiar que será aplicables a las familias numerosas, a aquellas en las que alguno de sus miembros cuente con una situación de discapacidad o sean víctimas de la violencia de género o de actos terroristas, colectivos que se verán especialmente favorecidos si el alumno cursa sus estudios en un centro asentado en el medio rural.

Por otro lado, en la determinación del supuesto subvencionable, la presente convocatoria tiene en cuenta el hecho de que la experiencia del curso académico 2020-2021 y la evolución epidemiológica en los centros educativos de Castilla y León han puesto de manifiesto el buen hacer de toda la comunidad educativa y, por ello, el Protocolo de organización y prevención en los centros educativos de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2021-2022 ha establecido medidas que permiten asegurar la presencialidad del alumnado en las aulas en condiciones de seguridad.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva al amparo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ayudas dirigidas a la adquisición de dispositivos digitales, para su utilización por el alumnado que curse educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional básica, formación profesional de grado medio o educación especial en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2021-2022.

2. Los dispositivos digitales únicamente serán subvencionables cuando el director del centro acredite la necesidad de su uso en clase para el tratamiento de recursos didácticos digitales de acuerdo con el plan de integración de las tecnologías de la información y la comunicación del centro.

Además ha de tratarse de modelos que reúnan las características mínimas determinadas en el anexo y se deben haber adquirido en el período comprendido desde el 23 de enero de 2021 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado noveno.2.

3. A los efectos de lo establecido en el punto 2 del apartado primero, se entenderá que cuentan con un plan de integración de las tecnologías de la información y la comunicación, aquellos centros que en sus documentos institucionales contemplen la integración organizada de las tecnologías en las distintas áreas del currículo.

4. Los beneficiarios de alguna de las ayudas de esta convocatoria, no podrán volver a obtener otra con el mismo objeto y para el mismo alumno antes de que hayan transcurrido tres cursos escolares, incluyendo el curso 2021-2022.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas dirigidas a la adquisición de dispositivos digitales, el padre, la madre o el tutor legal del alumnado que curse educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional básica, formación profesional de grado medio o educación especial en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, o el propio alumno si es mayor de edad, siempre que las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar en el año 2020 no superen las siguientes cuantías:

Número de miembros de la unidad familiar	Renta máxima de la unidad familiar
2	18.410,60 €
3	24.075,40 €
4	29.740,20 €
5	35.405,00 €
6	41.069,80 €
7	46.734,60 €
8	52.399,40 €

A partir del octavo miembro de la unidad familiar se incrementará la renta máxima en cinco mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta céntimos (5.664,80 €) por cada nuevo miembro.

2. En los casos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el beneficiario será la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.

Tercero. Dotación presupuestaria.

1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas ascenderá a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322A05.78083 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2022.

2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

3. Este crédito podrá ser ampliado, si las circunstancias lo requieren mediante la modificación de la presente orden, siempre que existan disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Requisitos y criterios de concesión.

1. Para la concesión de estas ayudas será requisito imprescindible acompañar, a la solicitud, la factura justificativa de la adquisición del dispositivo digital subvencionable correspondiente al alumno para el que se solicita la ayuda. La factura, una por alumno, se expedirá a nombre del padre, madre o tutor, o del propio alumno si es mayor de edad. La factura deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En la factura deberán aparecer las principales características del dispositivo adquirido (tipo de dispositivo, pantalla, procesador, memoria, sistema operativo, tarjetas, puertos, etc.) Como justificante de pago deberá aparecer en la factura la inscripción de “pagado” o aportar, en su caso, el documento que acredite la realización del pago.

2. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las ayudas se concederán en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar.

Quinto. Determinación de la renta de la unidad familiar.

1. La renta de la unidad familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2020 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente:

- a) En el caso de unidades familiares o miembros de unidades familiares computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016 a 2019, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2016 a 2019. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación (generalmente se calculará sumando la casilla 435 más la casilla 460 y restando la casilla 595).

- b) En el caso de unidades familiares o miembros de unidades familiares computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente a lo indicado en el párrafo a), y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor, en su caso, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2020 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar a la misma fecha.

3. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En el caso de que exista custodia compartida se tendrán en cuenta las rentas de los dos progenitores para la determinación de la renta.

4. Si los solicitantes constituyen unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables, además del propio solicitante, el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se encuentre unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

Si el solicitante alega su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia aportando los documentos que se relacionan en el apartado octavo.2 d), debiendo deducirse de los mismos que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación. No se tendrán en cuenta las modificaciones en el número de miembros de la unidad familiar que se produzcan una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes que se indica en el apartado noveno.2.

5. La renta per cápita de la unidad familiar será el resultado de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros computables.

6. En el caso de las unidades familiares que se encuentren, a fecha 31 de diciembre de 2020 en alguno de los supuestos enumerados a continuación, la renta per cápita familiar se dividirá por un coeficiente de 1,25, al objeto de favorecerles en la concesión de las ayudas:

- a) Que ostenten la condición legal de familia numerosa.
- b) Que alguno de los miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.
- c) Que alguno de los miembros de la unidad familiar haya sido reconocido como víctima de violencia de género o como víctima de actos de terrorismo.

7. Cuando el alumnado pertenezca a una familia de las indicadas en el punto 6, si en el momento de formular la solicitud asiste a un centro educativo ubicado en un núcleo con población inferior a 10.000 habitantes, su renta familiar se dividirá por un coeficiente no de 1,25 sino de 1,3, para incrementar sus posibilidades de obtener la ayuda para la adquisición de dispositivos digitales.

Sexto. Cuantía de las ayudas.

1. Una vez determinada la renta per cápita de la unidad familiar (r.p.c.), de acuerdo con las reglas descritas en el apartado quinto, se establecerán tres intervalos de renta, a cada uno de los cuales corresponderá una ayuda de cuantía diferente, que varía en función del tipo de dispositivo que se adquiera. En ningún caso podrá concederse una ayuda por importe superior al gasto en el dispositivo digital subvencionable acreditado mediante la correspondiente factura. Para pasar de un intervalo a otro deberá existir presupuesto sobrante del anterior. En el último intervalo se concederán las ayudas hasta agotar el presupuesto.

2. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

- a) Cien euros (100 €) en el caso de que se adquiera una Tablet y ciento setenta y cinco euros (175 €) cuando se adquiera un ordenador portátil convertible o cuando se adquiera un ordenador portátil de 12 pulgadas, para magnitudes inferiores a los dos mil quinientos euros (2.500 €) de r.p.c.
- b) Setenta y cinco euros (75 €) en el caso de que se adquiera una Tablet y ciento veinticinco euros (125 €) cuando se adquiera un ordenador portátil convertible o cuando se adquiera un ordenador portátil de 12 pulgadas para magnitudes entre dos mil quinientos euros (2.500 €) y tres mil quinientos euros (3.500 €) de r.p.c., ambos inclusive.
- c) Cincuenta euros (50 €) en el caso de que se adquiera una Tablet y setenta y cinco euros (75 €) cuando se adquiera un ordenador portátil convertible o cuando se adquiera un ordenador portátil de 12 pulgadas, para magnitudes superiores a tres mil quinientos euros (3.500 €) de r.p.c.

Séptimo. Formalización de las solicitudes.

1. Las solicitudes, una por cada alumno, se cumplimentarán conforme al modelo de documento nº 1, a través de la aplicación informática disponible en la sede de administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. En las solicitudes se harán constar los datos de todos los miembros que formen parte de la unidad familiar a fecha 31 de diciembre de 2020, así como las circunstancias de cada uno de ellos. La valoración de las solicitudes se realizará únicamente con los datos que figuren en la solicitud y en la correspondiente factura.

3. En todo caso, se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor legal, firmante de la solicitud, cuyos datos aparezcan reflejados en primer lugar en el apartado de datos familiares del modelo de solicitud o al propio alumno si es mayor de edad. Los datos del solicitante deberán ser coincidentes con los del titular de la cuenta bancaria en la que se ingresará, en su caso, la ayuda, así como de la factura.

4. En los supuestos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, para la cumplimentación de la solicitud se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- a) El solicitante de la ayuda será siempre el guardador del menor, tanto si el mismo se encuentra en acogimiento residencial como en acogimiento familiar y se cumplimentará la solicitud en concepto de “representante legal” a los únicos efectos de la identificación del alumno como menor protegido por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- b) La cuenta bancaria que se consigne para el ingreso, en su caso, de la ayuda percibida, habrá de ser de titularidad de la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.
- c) En el apartado referente al CIF de la institución, se consignará en todos los casos el correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales, con independencia de quien sea el solicitante.

5. En el caso de que exista custodia compartida, se presentará una única solicitud firmada por ambos progenitores y para la determinación de la renta se tendrán en cuenta las rentas de los dos progenitores.

6. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante sobre los siguientes extremos:

- a) Aceptación de lo establecido en las bases y la convocatoria al amparo de la cual se solicita la ayuda.
- b) Veracidad de los datos consignados en la solicitud, incluidos los relativos a la cuenta bancaria.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones, salvo que la solicitud se realice para la adquisición de material destinado a alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación.

7. El solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación para el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

8. En el caso de que un mismo solicitante presente dos o más solicitudes de ayuda para el mismo alumno, será tomada en cuenta sólo la última presentada.

Cuando se presente más de una solicitud por distintos solicitantes para el mismo alumno se denegarán todas las solicitudes presentadas para ese alumno.

Octavo. Documentación.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia del D.N.I del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de catorce años o del documento acreditativo de la identidad o de la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, cuando en la solicitud se opongan expresamente a la verificación por parte de la Consejería de Educación de los datos de identidad personal.

- b) Factura justificativa de la adquisición del material subvencionable al amparo de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto.1.

2. Salvo en el caso de alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la solicitud también deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) En el caso de que la solicitud no sea presentada por los progenitores sino por el tutor legal del alumno, documento acreditativo de esta condición.
- b) Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria referido a las rentas de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio de 2020, cuando en la solicitud no se autorice expresamente a la Consejería de Educación para que proceda a recabar directamente y/o por medios electrónicos los datos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- c) En el caso de encontrarse en alguno de los supuestos indicados en el apartado quinto.6, la documentación acreditativa que se indica a continuación:
 - 1º. Título y número del título de la condición de familia numerosa, cuando siendo un título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se opongá expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación.
 - 2º. En el caso de personas con discapacidad, certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, cuando siendo una discapacidad reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se opongá expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación. En todo caso se aportará certificado de discapacidad expedido por el órgano competente cuando éste no pertenezca a ninguna comunidad autónoma.
 - 3º. En el caso de víctimas de violencia de género, alguno de los documentos que se indican a continuación, referidos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León:
 - 3º.1. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - 3º.2. Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada ley.

- 3º.3. Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
 - 3º.4. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
 - 3º.5. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.
- 4º. En el caso de víctimas de actos terroristas, alguno de los documentos que se indican a continuación, determinados en el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del terrorismo en Castilla y León, de los que resulte que algún miembro de la unidad familiar reúne la condición de víctima del terrorismo:
- 4º.1. Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.
 - 4º.2. Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
 - 4º.3. Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.
- d) En el supuesto de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica a la que se refiere el apartado quinto.4, la siguiente documentación:
- 1º Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta.
 - 2º Volante de empadronamiento colectivo en el que se demuestre que el solicitante vive independientemente.
 - 3º Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio.

Los supuestos alegados deberán concurrir a 31 de diciembre de 2020 y así deberá estar reflejado en la documentación aportada.

3. En el caso de que la solicitud se presente de forma electrónica, los miembros de la unidad familiar mayores de edad distintos del solicitante deberán rellenar el modelo de firmas complementario de la solicitud, conforme al modelo del documento nº 2, que se encuentra

disponible en la sede de la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), dando así conformidad a la citada solicitud.

Noveno. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes, junto con la documentación, que deberán ser firmadas por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, y que en caso de presentación de solicitud de forma electrónica deberán proceder de acuerdo con lo indicado en el apartado octavo 3, podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial, preferentemente en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentra matriculado en el curso escolar 2021-2022. El solicitante deberá presentar tres copias de la solicitud, una de ellas para el registro del centro, otra para la administración y una tercera para el propio solicitante con objeto de poder acreditar su presentación. Igualmente podrá presentarse por cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De forma electrónica, para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede de administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la

presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

2. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará al día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín oficial de Castilla y León y finalizará el 21 de diciembre de 2021.

3. Los centros docentes facilitarán a los solicitantes la correcta cumplimentación de las solicitudes y, en su caso, de las correcciones que pudiera haber; asimismo, archivará las copias de la solicitud y del resto de la documentación.

Décimo. *Tramitación y subsanación de defectos.*

1. Si la solicitud se presenta en el centro docente, en el momento en el que se entregue, el centro la sellará y fechará en el espacio reservado para ello en el momento de la recepción y le devolverá al interesado la copia a él destinada.

El director o titular del centro, o persona en quien delegue, realizará las siguientes actuaciones:

- a) Cumplimentará el apartado «H» de la solicitud, en el que certificará los siguientes aspectos:
 - 1º. La coincidencia de los datos contenidos en la solicitud con la documentación aportada por el solicitante.
 - 2º. La necesidad del uso de los dispositivos digitales en clase para el tratamiento de recursos didácticos digitales de acuerdo con el plan de integración de las tecnologías de la información y la comunicación del centro, así como que se trata de un modelo que reúne de las características establecidas en el anexo de acuerdo a los estudios cursados.
 - 3º. El importe subvencionable de la factura y el cumplimiento, por esta, de los requisitos exigidos, cumplimentando si es necesario el modelo del documento nº 3 que estará a disposición de los centros en la sede de la administración

electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

- b) Certificará así mismo la relación alfabética de los alumnos, incluyendo el número total de solicitudes presentadas, con indicación del solicitante.
- c) En su caso, certificará la relación alfabética de los alumnos en cuya unidad familiar se haya acreditado ante la dirección del centro que hay algún miembro víctima de violencia de género.

Las certificaciones indicadas en los párrafos b) y c) se realizarán conforme a los modelos que figuran como documentos nº 4 y 5, respectivamente, disponibles en la sede de administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. El director o titular del centro o la persona en quien delegue entregará ante la dirección provincial de educación correspondiente, antes del 17 de enero de 2022, las certificaciones mencionadas en el punto 1.b) y c), acompañadas de todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, debidamente ordenadas y cumplimentadas.

A fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica en materia de protección de datos, la relación a la que se refiere el punto 1.c) se presentará en sobre cerrado.

3. Las solicitudes que no sean presentadas directamente en el centro en que esté matriculado el alumno, incluyéndose las presentadas de forma electrónica, serán comunicadas por la correspondiente dirección provincial de educación al centro docente para su tramitación.

4. Una vez concluidos los trámites anteriores, las direcciones provinciales de educación grabarán las solicitudes.

5. La Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, elaborará las listas provisionales de solicitudes, que serán publicadas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

El día siguiente a la publicación de estas listas se iniciará el cómputo del plazo de diez días para que, en su caso, se subsanen las faltas o se acompañen los documentos preceptivos que no se hubiesen aportado, con indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La subsanación se hará conforme al modelo del documento nº 6.

6. Las solicitudes serán examinadas y valoradas, conforme a los criterios establecidos en los apartados cuarto y quinto, por una comisión de valoración presidida por el Jefe del Servicio de Participación y ayudas al estudio y tres funcionarios de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

A fin de que la comisión de valoración pueda valorar adecuadamente las solicitudes presentadas, la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, en cuanto órgano instructor, podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente.

7. La Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, a la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de valoración en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, formulará propuesta razonada de resolución, la cual no podrá separarse del informe de la citada comisión.

Undécimo. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta mediante orden de la Consejera de Educación, a propuesta motivada, del Director General de Innovación y Formación del Profesorado.

2. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y será objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación. El recurso se presentará conforme al modelo del documento nº 7, que estará disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y

León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Duodécimo. *Abono de las ayudas.*

1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia, por el importe concedido, en la cuenta bancaria que figure en el impreso de solicitud.

2. En el caso de alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el pago de la ayuda se realizará en una cuenta bancaria de titularidad de la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.

3. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, las ayudas dirigidas a la adquisición de dispositivos digitales, contemplados en la presente orden tendrán la consideración de rentas exentas.

Decimotercero. *Inspección, seguimiento y control.*

La Consejería de Educación se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimocuarto. *Compatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad que el solicitante pudiera obtener de otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, la suma de ambas, no supere el coste del dispositivo digital para el que se concede la ayuda.

Decimoquinto. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado decimocuarto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimosexto. *Responsabilidades y reintegros.*

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoséptimo. *Desarrollo y ley de presupuestos.*

1. Se autoriza al Director General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

2. Las previsiones contenidas en la ley de presupuestos del ejercicio entrante resultará de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 19 de noviembre de 2021

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas

ANEXO

Características mínimas de los dispositivos digitales subvencionables

Componente	Características Mínimas
Tipo de Equipo	Ordenador portátil convertible (2 en 1)
Pantalla	• Pantalla LED de un mínimo de 11,6" (29,46 cm)
	• Resolución mínima de 1.366x768.
	• 200 nits
	• Pantalla Táctil
Procesador	• Procesador de un mínimo de 2 núcleos físicos de 64 bits con arquitectura X64 que permita la ejecución concurrente de un mínimo de 4 threads.
	• El procesador debe obtener una Valoración de 2000 unidades, como mínimo, en el test <i>CPU Mark</i> en el programa para el cálculo de rendimiento PerformanceTest V9 de Passmark.
Memoria RAM	• Mínimo 4 GB DDR4 o DDR4L
Almacenamiento interno	• Mínimo 128 GB eMMC 5.1 o HDD o SSD
Tarjeta gráfica	• Integrada
	• Soporte de resolución mínima de 1366x768.
Tarjeta de sonido	• Integrada
	• HD Audio
Tarjeta de red inalámbrica	• WiFi 802.11 b/g/n/ac 2x2
	• Bluetooth® 4.0 o superior
Puertos de E/S	• 1 puerto USB 2.0 o superior
	• 1 conector de audio combinado (auriculares y micrófono).
Teclado	• Tipo QWERTY, integrado y no separable del equipo.
	• Castellano
	• Giro de 360°
Panel multitáctil	• Integrado.
Webcam, altavoces y micrófono	• Integrados
	• Cámara HD 720p
Sistema Operativo	• Windows, IOS, Android, Chrome OS, Linux
Batería	• ION LITIO. Debe tener una Valoración Battery Life como mínimo de 450 minutos según BAPCo Mobilemark 2014.

Componente	Características Mínimas
Tipo de Equipo	Ordenador portátil 12"
Pantalla	• Pantalla LED de un mínimo de 12" (30,48cm)
	• Resolución mínima de 1366 x 768
	• 200 nits
	• Pantalla antirreflectante sin funcionalidad táctil (no se permite pantalla táctil)
Procesador	• Procesador de un mínimo de 2 núcleos físicos de 64 bits con arquitectura X64 que permita la ejecución concurrente de un mínimo de 4 threads.
	• El procesador debe obtener una Valoración de 2400 unidades, como mínimo, en el test <i>CPU Mark</i> en el programa para el cálculo de rendimiento PerformanceTest V9 de Passmark.
Memoria RAM	• Mínimo 4 GB DDR4 o DDR4L. Recomendado 8 GB
Almacenamiento interno	• Mínimo 128 GB eMMC 5.1 o HDD o SSD
Tarjeta gráfica	• Integrada
	• Soporte de resolución mínima de 1366 x 768.
Tarjeta de sonido	• Integrada
	• HD Audio
Tarjeta de red inalámbrica	• WiFi 802.11 b/g/n/ac 2x2
	• Bluetooth® 4.0 o superior
Puertos de E/S	• 1 puerto USB 2.0 o superior
	• 1 conector de audio combinado (auriculares y micrófono).
Teclado	• Tipo QWERTY, integrado y no separable del equipo.
	• Castellano
Panel multitáctil	• Integrado.
Webcam, altavoces y micrófono	• Integrados
	• Cámara HD 720p
Sistema Operativo	• Windows, IOS, Android, Chrome OS, Linux
Batería	• ION LITIO. Debe tener una Valoración Battery Life como mínimo de 300 minutos según BAPCo Mobilemark 2014.
Robustez / protección	• El diseño del equipo permitirá su uso en un entorno educativo, predominando el uso de materiales resistentes adecuados.

Componente	Características Mínimas
Tipo de Equipo	Tablet
Pantalla	• Mínimo de 9,7 pulgadas
Sistema Operativo	• Windows, IOS, Android, Chrome OS, Linux
Tarjeta de red inalámbrica	Bluetooth® 4.0 o superior
	WiFi 802.11 b/g/n/ac